

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos, ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, á las 12 y cuarto principal, fran- cos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al capitán general del 12.º distrito lo siguiente:

El consejo de guerra de oficiales celebrado en la plaza de San Sebastian el día 6 de Agosto último para fallar el proceso formando contra D. Nicasio Hernandez, teniente del regimiento infantería de Soria, acusado de falta de respeto y obediencia á sus superiores, pronunció la sentencia siguiente: «Ha condenado y condena el consejo á D. Nicasio Hernandez á la pena de ser destinado á servir en clase de soldado en otro cuerpo distinto del suyo, y á designacion del Excmo. Sr. inspector general de infantería por el término de un año, y á calidad de que siendo su comportamiento durante él á toda satisfaccion de los gefes de dicho cuerpo, pueda volver á su destino ó empleo.» Y conforme S. A. el Rerente del Reino con lo espuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia; procurando el inspector general de infantería y Milicias, por los medios que le sugiera su buen celo, estar bien enterado del porte de D. Nicasio Hernandez durante el año que debe servir en clase de soldado.

De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1843.—El mayor de Guerra.—Sr....

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta

fecha al presidente de la junta general de inspectores lo siguiente:

S. A. el Regente del Reino se ha enterado de cuanto ha espuesto la junta general de inspectores que V. E. preside en su comunicacion de 10 del mes próximo pasado al evacuar el informe que se le habia pedido acerca de la instancia del teniente coronel graduado y capitán del cuerpo nacional de ingenieros D. Manuel Valdés, en solicitud de que se le confriese el empleo de comandante de batallon de infantería, en lugar del de mayor de la misma arma que le fue concedido en recompensa del mérito distinguido que contrajo en la defensa de Bilbao en los últimos dias del mes de octubre de 1836; fundándose en que así se habia verificado en iguales casos con los capitanes de artillería en virtud de la real orden de 6 de Agosto de 1839, por lo cual entre otras cosas se declaró á los de esta clase la opcion al empleo de comandante de infantería como ascenso inmediato por premio de campaña. En su vista, y conformándose S. A. con el parecer de la espresada junta, al mismo tiempo que ha tenido á bien acceder á la solicitud de Valdés, confiriendo tambien el mencionado empleo de comandante de infantería al de la propia clase y cuerpo D. Eusebio Santos, por hallarse en el mismo caso de haber obtenido el de mayor de batallon por méritos de guerra, se ha servido resolver S. A. que para lo sucesivo quede sin valor ni efecto la citada real orden de 6 de agosto de 1839 en la parte que declara á los capitanes de artillería la opcion al empleo de comandantes de infantería como ascenso inmediato por recompensa de campaña, derogándose por consiguiente la resolucion de 30 de enero de 1840, por la cual se hizo estensiva aquella declaracion al cuerpo de ingenieros; pues

debe ser regla invariable en el sistema de recompensas, que los oficiales de los dos expresados cuerpos opten en casos iguales á los mismos premios que los de infantería y caballería.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para conocimiento de la junta y efectos correspondientes.

De orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para los mismos fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1843.—El mayor de Guerra, Manuel Moreno.—Sr....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 11.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de esa direccion de fecha 30 de diciembre último, en la que con motivo de haber remitido á la secretaria de su cargo la junta de catedráticos del colegio de veterinaria en título de profesor espedido por la escuela de Tolon de Francia á favor de D. Eduardo Mensa, con el objeto de que se le autorice para que pueda egercer la profesion en España; y en consideracion á que el reglamento de la facultad de veterinaria nada dice respecto al modo de conceder estas autorizaciones, consulta V. E. acerca de los requisitos que debe exigirse á los profesores veterinarios que habiendo obtenido el título en el extranjero quieren egercer en España. En virtud de todo lo tenido á bien S. A. acordar, conformándose con el dictamen de esa corporacion, que el profesor de veterinaria extranjero que solicite habilitarse para egercer la profesion en España haya de llevar previamente los requisitos siguientes:

1.º Presentar el título original visado por el representante español, y una traduccion del mismo título autorizada por la interpretacion de lenguas.

2.º La fe de bautismo y una justificacion de buena conducta.

3.º Hacer el depósito de ordenanza.

4.º Sufrir un exámen en el colegio de la facultad.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1843.—Solano.—Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

Instruccion para los pretendientes á plazas de cadetes del colegio general de todas armas establecido en Madrid.

Artículo 1.º El estado costea veinte pensiones enteras para huérfanos cuyo padre haya

muerto en accion de guerra ó de sus resultas, ó en activo servicio militar; y veinte medias para los hijos de militares en actividad que hayan contraido mèritos particulares, ó esten retirados por causa de heridas ó enfermedades habituales; para huérfanos de padres que fueron empleados en la carrera de la toga ó de la hacienda militar, y para huérfanos descendientes de personas beneméritas por servicios, particularmente en la carrera de las armas. Estas gracias deberàn recaer en jóvenes de buena educacion, conducta y falta de haberes.

2.º Todo pretendiente á plaza de cadete ha de tener á lo menos trece años de edad, pero su ingreso en el colegio será precisamente entre el cumplimiento de los catorce á diez y seis. Deberàn ademas saber la doctrina cristiana, leer y escribir correctamente, las cuatro primeras reglas de aritmética, una gramática, y ser de buena configuracion y robustez, no recibiendo los enfermizos, contrahechos, cortos de vista, oido difícil, voz mal sonante, tartamudos, de talla inferior á su edad y los que no hayan pasado las viruelas ó no esten vacunados.

3.º Para solicitar plaza de cadete con pension entera ó media los que se conceptuen con derecho á estas gracias, deberàn elevar un memorial documentado al gobierno por conducto de los capitanes generales de sus respectivos distritos, y los demas que hayan de costearse á sus expensas lo dirigirà en derecho, franco de porte, al director del colegio, quien al conceder dichas plazas, no habiendo inconveniente que lo impida, darà á los agraciados esta instruccion para su gobierno; pero entendiéndose que los pensionados no podràn ingresar en el establecimiento hasta que haya vacante, les corresponda por antigüedad y se les avise; y que si antes de llegar este caso cumpliesen los diez y seis años de edad quedará sin efecto la gracia.

4.º A la admision de alumnos deberá prece-der la presentacion y aprobacion de los documentos siguientes, que se dirigirà francos de porte al teniente coronel mayor del colegio, legalizados en debida forma. 1.º La fe de bautismo del pretendiente. 2.º La partida de casamiento de sus padres. 3.º Una informacion judicial, con cinco testigos de escepcion é intervenida por el síndico procurador general, en la que haga constar los extremos siguientes: estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español; cuál sea ó haya sido, si hubiese muerto, la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga ó haya tenido su padre; estar considerada toda la familia del pretendiente en ambas líneas por honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos segun las leyes vigentes; y haber sido educado el pretendiente por sus padres con reco-

gobierno y buenas costumbres. 4.º Una escritura dada por el oficio de hipotecas, en la que el padre ó tutor se obligue con suficientes fianzas á contribuir anticipadamente por medios años con las asistencias de siete reales vellón diarios y el equipo de ingreso que previene esta instruccion; pero á dicha escritura se podrá sustituir con preferencia el depósito permanente de medio año más de asistencias, entendiéndose que el que faltare á este deber será despedido por gravoso.

5.º Los hijos de oficiales de ejército y armada que tengan á lo menos el grado de capitán, se diferenciarán solamente de los demás en que el pago de alimentos podrán hacerlo por trimestres adelantados, y el depósito permanente de otro en calidad de fianzas, siendo suficiente la presentación de su fe de bautismo, copia del real despacho del empleo de su padre, y la partida de nacimiento de este, legalizado todo en debida forma; y al que de cualquiera de dichas procedencias tenga ó haya tenido hermano de padre y madre en el colegio en la clase de cadete, le bastará la fe de bautismo para acreditar la identidad y la edad.

6.º Luego que el pretendiente aprobado sea nombrado cadete, se dará aviso á su padre ó tutor para que á la mayor brevedad lo equie de las prendas siguientes, que deberán traer todos, incluso los pensionados. Ocho camisas de hilo puro, como retorta ó cotanza regular, y lo mismo toda la ropa blanca que se espresa á continuación; ocho pares de calcetas, seis pañuelos de bolsillo, seis pares de calzoncillos, seis sábanas, seis fundas de almohadas, seis toallas de mano, dos mantas blancas de lana, dos corbatines de terciopelo negro, dos pañuelos de seda negros, dos pares de zapatos de calzador, un cubierto de plata con el cabo del cuchillo del mismo metal y su correspondiente marca.

7.º Para la debida uniformidad se les dará á su entrada en el colegio las prendas y efectos siguientes, cuyo valor, que importará 2700 reales próximamente, satisfará en el acto la persona que presente al cadete, en vista de la cuenta autorizada que se le entregará. Una casaca de uniforme de paño azul con cuello y vivos encarnados, dos almarones de galon de oro en el cuello, boton dorado convexo y las iniciales del colegio militar, una casaca corta con cuello azul del mismo paño y los mismos cabos, una levita azul con los mismos almarones y botones, una chaqueta redonda de cuartel, paño azul y forro de bombasí, una gorra de cuartel, un patalon de paño garance ó color rojo, dos pantalones de paño celeste, una chaqueta de drill, de cuartel, dos pantalones de id. blancos, dos id. de id. aplomados, un chacó completo de gala, uno id. de fieltro charolado, un par de cordones finos de divisa con caponas, una espada y tahalí negro

charolado, un colchon y dos almohadas, dos colchas de indiana, una cama de hierro completa, un tercio de mantel, que son cinco varas, cuatro servilletas y un servilletero, un candelero de laton y despaviladeras, una silla, una escribanía de laton, cortaplumas y tijeras, un tintero de asta, un juego de peines, un cepillo de ropa y dos de zapatos, una docena de platos de peder-nal, botella y vaso de cristal, dos talegos de lienzo para la ropa sucia, una cómoda que comprenda mesa, baul y papelera, y los libros de las materias que se estudian en el colegio; pero en cuanto al valor de dichos libros, que será aproximadamente de los 700 rs. comprendidos en la cantidad total que se espresa al principio de este artículo, se permitirá que solo vayan abonando sucesivamente el impote de los respectivos á cada año, con el fin de hacer menos sensible este preciso gasto.

8.º A la venida del cadete al colegio se presentará al director, quien dispondrá sea examinado de las materias espresadas en el art. 2.º; y si estuviese corriente en ellas, y del certificado que ha de dar el facultativo del reconocimiento que hará resultase no tener en su persona falta ó nulidad que le inhabilite para las funciones y representacion propias de su carrera, se le sentará su plaza.

9.º A los que no se admitan en el colegio por falta personal ó de salud, les dará el teniente coronel mayor una certificación, espresando en ella estos motivos, para que no se siga perjuicio á sus familias.

10. Los cadetes no tendrán otros libros que los designados para el curso de los estudios; no podrán recibir visita alguna sin permiso del oficial de semana, ni remunerar ellos ni sus familias en manera alguna á los sirvientes ni otro individuo del colegio; no habrá distincion en su trato y servicio, ni recibirán de sus casas dinero alguno sin conocimiento del capitán de su compañía, quien solo permitirá tengan un duro mensual, que es lo suficiente para gastos de correo ú otro extraordinario, y para la reposicion de los muebles que inutilicen maliciosamente.

11. Durante la mansion del cadete en el colegio se le daran sin cargo alguno las prendas siguientes, que devengará cada veinte meses desde su ingreso, y las que deje de percibir en estos plazos con aprobacion de sus gefes, se le abonarán en dinero á su salida. Cuatro camisas, cuatro pares de calcetas, dos pares de calzoncillos, una casaca de uniforme, una idem corta, una levita, un pantalon de paño rojo, dos id. celestes, dos id. de drill aplomados, dos id. de id. blancos, tres pañuelos de bolsillos, una gorra de cuartel, un par de zapatos nuevos y una compostura mensuales, excepto los dos primeros meses que solo recibirán compostura.

12. Con el haber que pasa el erario á cada cadete y sus asistencias, prescritas en el artículo 4.º, se atenderá al vestuario detallado anteriormente, al lavado de ropa, compostura y reposición de muebles y enseres del comedor y cocina, gratificación del médico, sueldos y salarios de varios maestros y criados, y á su manutención, que consistirá: para desayuno, chocolate ó un par de huevos, migas ú otro equivalente con cinco onzas de pan: al medio día sopan de pan, de arroz ó pasta, cocido de vaca ó carnero con tocino, garbanzos y verdura, un principio de carne ú otra cosa de su importe, y el postre correspondiente á cada estación, con un panecillo de ocho onzas: por la tarde cinco onzas de pan y fruta del tiempo, y por la noche una ensalada cruda ó cocida, un gusado y postres, con seis onzas de pan. En los días clásicos habrá un extraordinario.

13. Desde el siguiente mes al en que el cadete salga del colegio, se le devolverán las asistencias que tuviese anticipadas, llevándose tambien el equipaje, libros y el valor en que se regulen los demas muebles de su pertenencia que quisiere dejar y conviniesen al colegio.

14. No se permitirá adelantar mas tiempo de colegio que el primer semestre, previo examen por tres profesores de toda la instruccion que en él se exige, y sacando la censura de *sobresaliente*.

15. La buena conducta, constante aplicacion y aprovechamiento de los cadetes en el curso de estudios que durará tres años, se premiarán al fin de ellos con su promocion á subtenientes.

16. La educacion que se recibe en el colegio consiste, ademas de la correspondiente á la disciplina y régimen interior del mismo, en las enseñanzas siguientes: Aritmética, Algebra, Geometría especulativa elemental, Trigonometría, Geometría práctica, Fortificacion, Ataque y Defensa, Gastrametacion, Puentes y Reconocimientos militares, Tática superior, Dibujo militar y natural, Ordenanzas y procedimientos judiciales militares, Tática de todas las armas, Geografía, Religion é Historia, Francés, Equitacion, Esgrima y Baile.

17. Los ejemplares de esta instruccion se darán gratis en la secretaria, de la direccion general del colegio.

Madrid 4.º de enero de 1843.—*El Director.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

No habiéndose presentado ningun profesor á la plaza de cirujano titular de la villa de Moralzarzal, provincia de Madrid, partido de Colmenar viejo, que en la actualidad se halla vacante y se ha anunciado en el Boletín oficial con el sala-

rio de 10 reales diarios, ha acordado el ayuntamiento constitucional de dicha villa se vuelva anunciar dicha vacante, á fin de que se dará profesor que sea agraciado el sueldo de 12 reales diarios y seis carros de leña al año, siendo cuota del profesor la asistencia de todas enfermedades al vecindario y la rasura á los señores de justicia en sus casas, siendo gages del profesor gages pes de mano airada y venéreos: se admiten memoriales francos de porte al secretario de ayuntamiento hasta el 2 de febrero del presente año en que se proveerá dicha vacante, haciendo constar la adhesion á las actuales instituciones vigentes.

Debiendo practicarse en la villa de Arganda los repartimientos de todas las contribuciones para el corriente año, se previene á todos los hacendados forasteros, que en todo lo que resta de corriente mes de enero, ó sea el término de diez dias, acudan á la secretaria del ayuntamiento á dar las relaciones de arrendamientos y frutos recolectados en el año anterior; pues de no hacerlo en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Para poder proceder á los repartimientos de cuota fija, frutos civiles y culto y clero de esta villa de Villalvilla, correspondiente al presente año, á fin de que los terratenientes en este término alcabalatorio se presenten á manifestar las relaciones que les pertenezcan en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á su formacion, parándoles el perjuicio que por su morosidad se hagan acreedores.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

Esta direccion general ha señalado el 31 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por un año de la barca de Herrera, sobre el rio Dueró, que se halla en la cantidad de 8760 rs. vn. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y demas, acudirán á la portería de dicha direccion, donde estarán de manifiesto.

MERCADO.—*Dia 25 de enero.*

Trigo de 45 á 46 rs. fanega.

Cebada de 28 á 29.

Algarroba á 40.

Aceite de 74 á 76 rs. arroba.

Id. filtrado á 78.

MADRID: *Imprenta de PITA.*